

RES. 2977/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004693, Ent. N° 4438/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Salto relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la compra directa por excepción para el suministro e instalación de luminarias led para el Departamento;

RESULTANDO: 1) que la Dirección de Servicios Públicos, con fecha 29.04.2019, solicitó la compra de unidades luminarias led para el casco céntrico, de acuerdo con el siguiente detalle: ítem 1: suministro y recambio de 1.565 luminarias tipo Catenaria; ítem 2: suministro y recambio de 757 luminarias para colocación en brazo; e ítem 3: Sistema de Gestión de Luminarias Inteligente (SGLI) para el control de 2.322 luminarias;

2) que de acuerdo a las bases del llamado la modalidad del contrato es de ahorros compartidos, estando a cargo de la ESCO el 100% de la inversión necesaria para el recambio de las luminarias;

3) que por Resolución N° 247 de fecha 11.09.2019, rectificada por Resolución N° 258 de fecha 24.09.2019, el Intendente dispuso: **a)** la implementación del plan de eficiencia energética para el casco céntrico de la ciudad de Salto, pasando a la tecnología led; **b)** adjudicar, al amparo de lo establecido por el artículo 33, literal C), numeral 26 del TOCAF - ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas - la contratación directa por excepción a la empresa SONDA S.A., de acuerdo con el siguiente detalle: ítem 1: por un total de U\$S 872.212,10, e ítem 2: por un total de U\$S 389.819,10; y

c) reservar la adjudicación del ítem 3 hasta el informe final de DATICANA S.R.L. - EFFIZA DESARROLLO SUSTENTABLE;

4) que este Tribunal en sesión de fecha 16.10.2016 adoptó la Resolución N° 2501/19 por la que observó el gasto de 46:253.443,19 en virtud de carecer de disponibilidad el rubro de imputación, en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

5) que por Resolución de fecha 30.10.2019 el Intendente reitero el gasto aduciendo que el mismo es imprescindible;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto del pago;

2) que se mantiene incambiada la circunstancia de índole legal que ameritó la observación de fecha 16.10.19;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto formulada en sesión de fecha 16.10.19.;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Salto;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Salto.

CLC